

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCION No. **Nº - 1027**
(**02 JUL. 2019**)

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de Licitación Pública N° 003 de 2019
**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- CARDIQUE**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley
80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique tiene dentro de sus funciones, *"Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción; promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables; coordinar procesos de planificación para el desarrollo medio ambiental con los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental -SINA-, y asesorar a los departamentos y municipios, entre otras funciones, (...)"*

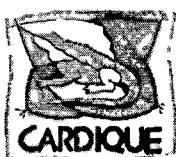
Que en atención a las funciones otorgadas por la ley 99 de 1993 la Corporación adelanta el proceso licitatorio 03-2019 para el **MONTAJE DE TRES VIVEROS COMUNITARIOS, CON EL FIN DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR PLANTULAS TIPICAS DEL BOSQUE SECO TROPICAL, FOMENTAR LA SIEMBRA DE ARBOLES Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO INCENTIVAR A LA RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO, TURBANA Y SAN JUAN NEPOMUCENO - DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR.**

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión

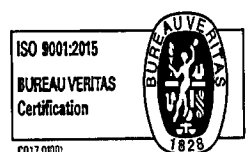
Que en el artículo 1.8.1. del Capítulo I Generalidades, del Manual de Contratación de esta entidad, actualizado a través de Resolución N° 0764 del 26 de junio de 2018, señala que, para el caso de la licitación pública, el concurso de méritos y la selección abreviada, en todos estos casos siempre que el valor del contrato sea superior al diez por ciento (10%) de la menor cuantía se constituirá un comité evaluador que cumplirá las funciones previstas en el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015

Que para adelantar la etapa de evaluación de las ofertas en el proceso de Licitación Pública N° 003 de 2019, se hace necesario conformar el comité evaluador conforme lo estipulado en el Manual de Contratación y las normas que rigen la materia.

Que en virtud de lo anterior el Director General (e),



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo Trans. 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail. direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T y C. - Colombia



1

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. **No - 1027**
(02 JUL. 2019)

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de Licitación Pública N° 003 de 2019
**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
- CARDIQUE**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley
80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

RESUELVE:

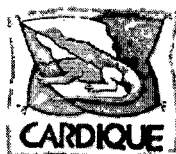
ARTICULO PRIMERO: Conformar el COMITÉ EVALUADOR, para el proceso de Licitación Pública N° 003 de 2019 que tiene por objeto **MONTAJE DE TRES VIVEROS COMUNITARIOS, CON EL FIN DE PRODUCIR Y DISTRIBUIR PLANTULAS TIPICAS DEL BOSQUE SECO TROPICAL, FOMENTAR LA SIEMBRA DE ARBOLES Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA COMO INCENTIVAR A LA RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS EN LOS MUNICIPIOS DE SOPLAVIENTO, TURBANA Y SAN JUAN NEPOMUCENO – DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, quienes tendrán la labor de asesorar y evaluar las propuestas, en el proceso de precalificación y selección según sea el caso, en la validación del contenido de los requerimientos técnicos, en la conformación de listas, en la evaluación y calificación de las ofertas técnicas presentadas, la verificación de la propuesta económica y la Verificación jurídica de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones.

ARTICULO SEGUNDO: El COMITÉ EVALUADOR, estará integrado por los siguientes servidores públicos. La Secretaria General, El Subdirector de Planeación o delegatario, La Subdirectora Administrativa y Financiera o delegatario, el Profesional Especializado de la Subdirección de Gestión Ambiental HERNAN PELAEZ RIOS, los Contratistas DIANA MARCELA TRUJILLO FLORIAN (Evaluación Jurídica), MARIO ANDRES PALOMINO NAVARRO (Evaluación Técnica) y ANDREINA BEDRAN MONTIEL (Evaluación Financiera y Contable), quienes tendrán la labor de recomendar a la Entidad la decisión adoptada de acuerdo a la evaluación realizada de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.

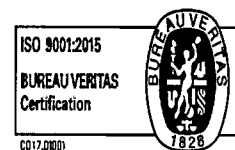
PARAGRAFO: La delegación por parte de los subdirectores se hará a través de acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro del presente proceso de selección, el comité asesor cumplirá las siguientes funciones:

- a. Verificar los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones.
- b. Evaluar las propuestas presentadas por los oferentes.
- c. Interpretar y aplicar las disposiciones del pliego de condiciones.
- d. Preparar las solicitudes de aclaración a los correspondientes proponentes.
- e. Consolidar el informe de evaluación.
- f. Preparar la respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación
- g. Asistir a la audiencia de adjudicación
- h. Sustentar ante el Ordenador del Gasto las recomendaciones consignadas en el informe de evaluación
- i. Verificar la aplicación estricta de las condiciones del pliego en la evaluación e informar al ordenador



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo Trans 52 No 16-190 Tels 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D T. y C. - Colombia



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. **NO - 1027**
(02 JUL 2019)

Por medio de la cual se designa el comité evaluador del proceso de Licitación Publica N° 003 de 2019
EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y,

- j. Interpretar y aplicar las reglas relativas al puntaje de las propuestas.
- k. Rechazar las propuestas que presenten indicios de colusión entre los proponentes, y/o circunstancias que podrían limitar la libre concurrencia y/o la pluralidad de oferentes. Lo anterior con sujeción a las circunstancias de posible colusión descritas en el pliego condiciones de cada uno de los procesos contractuales que surjan de cada una de las dependencias de la entidad.

ARTICULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el comité evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE con NIT. 800254453 - 5 y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018 y demás normas reglamentarias y complementarias que existen sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: El comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará al jefe de la entidad, o su delegado, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cartagena de Indias D. T. y C. **02 JUL 2019**

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Signature]
ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General (E)

*Recibido en el CAI
Cristian Condon B.
8 Jul 19
HERNAN PELAEZ
[Signature]*

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	VIVIANA SOBRADO COHA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	<i>[Signature]</i>
Revisó			
Aprobó	CLAUDIA CAMACHO CUESTA	SECRETARIA GENERAL	<i>[Signature]</i>

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.



"CONSERVAMOS LA VIDA POR NATURALEZA"
Bosque, Isla de Manzanillo Trans 52 No.16-190 Tels. 669 5278 - 669 4666 - 669 4394
www.cardique.gov.co - mail. direccion@cardique.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Colombia

